

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 2/1989, de 30 de enero, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Pedro Pablo Iñiguez Alonso como Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza

II.A.3

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 apartado i) de la Ley 4/1983, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el artículo 2.1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno a propuesta

del Consejero de Agricultura y Alimentación, en su reunión del día 30 de enero de 1989, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Se dispone el cese, a petición propia, de D. Pedro Pablo Iñiguez Alonso como Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, a 30 de enero de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.47

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. José Jiménez Paleo, se hace público que el Gobierno Civil de Alava ha dictado la Resolución que literalmente dice:

“Visto el expediente incoado en este Gobierno Civil, como consecuencia de la denuncia formulada por la Guardia Civil de Oyón (Alava).

RESULTANDO: Que el día 4 de julio de 1988 a las 12,00 horas fue identificado Vd. por un miembro de la Guardia Civil del Puesto de Oyón —Alava—, y al serle requerido el Documento Nacional de Identidad, contestó carecer de dicho documento.

RESULTANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el 105 de la Constitución Española, se le concedió trámite de audiencia, consignándole los hechos y comunicándole la posibilidad de imponerle una sanción de Cuatro mil pesetas, no habiendo hecho uso de tal derecho, lo que supone aceptación de los mismos.

VISTOS: El Decreto de 6 de febrero de 1976, que regula el Documento Nacional de Identidad, el Real Decreto 1.245/85, del 17 de julio, por el que se modifica y completa la normativa reguladora del Documento Nacional de Identidad, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, revisada por Ley 164/63, de 2 de diciembre.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 del citado Decreto de 6 de febrero de 1976 establece que serán sancionados como infractores a lo dispuesto en él, en su apartado a) quienes estando obligados a obtener el Documento Nacional de Identidad no lo hubieran solicitado o renovado oportunamente, con multas de cincuenta pesetas por cada mes transcurrido sin solicitar el documento o su renovación.

CONSIDERANDO: Que aparece Vd. responsable de una infracción a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 196/1976, de 6 de febrero, que determina: “Tendrán obligación de obtener el Documento Nacional de Identidad todos los españoles mayores de catorce años residentes en España y los de igual edad que, residiendo en el extranjero, se trasladen por tiempo no inferior a seis meses a España, considerándose como indocumentados a todos los efectos a quienes en cada una de las circunstancias precedentes carecieran de él”.

CONSIDERANDO: Que este Gobierno Civil es competente, a tenor de lo dispuesto en el mencionado artículo 17, para sancionar las infracciones a lo dispuesto en el repetido Decreto.

HE ACORDADO: Imponer la multa de Cuatro mil pesetas, que deberá hacer efectiva en este Gobierno Civil en Papel de Pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se practique la presente notificación.

Contra dicha sanción, puede Vd. interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo anteriormente indicado, debiendo presentarlo bien directamente ante la referida Autoridad dando cuenta a este Centro, o a través del Gobierno Civil.

Transcurrido el indicado término sin haber sido satisfecha la sanción, o en su caso, sin haberse interpuesto el recurso señalado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la misma. El Gobernador Civil, César Milano Manso”.

Lo que le comunico a fin de que ordene la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de enero de 1989.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.48

“De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a

Riojana de Ruelas, S.A. cuyo último domicilio conocido era el de Gran Vía, número 37 de Logroño, se hace público:

Acordada la incoación de expediente sancionador a Riojana de Ruelas, S.A. por supuesta infracción de la vigente normativa sobre el juego, el funcionario Instructor del expediente formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ministerio del Interior se sancione a Riojana de Ruelas, S.A. con multa de 1.000.000 pesetas (Un millón) y clausura del Salón Recreativo sito en c/ Gran Vía, 37 de Logroño, por 15 días por la instalación y explotación en dicho Salón de dos máquinas recreativas tipo A, modelos POP CORN serie D-1853 y MEPHISTO serie A-473 que carecían de autorización de explotación y boletín de situación en el momento de la inspección, según Acta de la Brigada Especial del Juego de fecha 22 de octubre de 1987, lo que supone infracción de los artículos 21 y 22 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 877/1987, de 3 de julio, tipificada como muy grave en el artículo 42 apartados 11 y 13 de dicha norma, en relación con el artículo 2.a) del Real Decreto 2/87, de 3 de julio, sin que los descargos de la parte desvirtuen los hechos mencionados ni su correspondiente calificación jurídica, en cuanto se refiere a las máquinas reseñadas en esta Propuesta de Resolución.

En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 7.2.d) del R.D. Ley 2/87, de 3 de julio. Madrid, 19 de febrero de 1988.— El Instructor del expediente, María de Simón. Firmado.”

Logroño, 25 de enero de 1989.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación de sanción

III.B.49

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28.12.63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de Carlos Aranzubia Eguíluz, sito en c/ Duques de Nájera, 20-1º C de Logroño.

En consecuencia, por el Delegado de Hacienda Especial de La Rioja, con fecha 19 de octubre de 1988 se ha impuesto la siguiente sanción por infracción simple.

DATOS FUNDAMENTALES

Sujeto Pasivo: Aranzubia Eguíluz, Carlos
Domicilio: Duques de Nájera 20-1º C Logroño
Concepto: Infracción simple
Importe sanción: 25.000 pesetas.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole: 1º.— Que en caso de disconformidad con el precedente acuerdo puede interponer en el plazo de quince días siguientes al de recibo de la presente comunicación recurso de reposición ante el Delegado de Hacienda Especial de La Rioja de acuerdo con lo previsto en el art. 4º del R.D. 2244/79 de 7 de septiembre (B.O.E. de 1-10) o reclamación en vía económica administrativa de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80 de 12 de diciembre (B.O.E. de 30.12) art. 1º.3 sin poder simultanearlos.

2º.— Plazos para realizar el ingreso, art. 1º, uno (R.D. 338/85 de 15 de marzo) (B.O.E. nº de 18-3)

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Vencidos los plazos de ingreso precedentes sin haberse satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio.

Logroño, 12 de enero de 1989.— El Inspector Jefe, Manuel Farnós Jaques.